



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



Resolución No. SCVS-IRC-2019-00008026

Dr. Jorge Valdivieso Durán
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley.

QUE, la Disposición Transitoria Sexta de la Ley de Compañías establece: “SEXTA.- *Los procesos de disolución, liquidación y cancelación de compañías que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, seguirán sujetándose a las normas vigentes a la fecha de inicio del trámite hasta su cancelación. Sin embargo, en caso de reactivación posterior a la vigencia de dicha Ley, se aplicará lo que dispongan las normas vigentes.*”

QUE, mediante la resolución No. SCVS-IRC-2018-00003904 de 04 de mayo de 2018, se aprobó la disolución voluntaria y anticipada de la compañía **COMERCIALIZADORA VI TERRA VITERRACOM CIA.LTDA. - EN LIQUIDACIÓN** - contenida en la escritura pública otorgada en la Notaria Décimo Séptima del cantón Cuenca, el 02 de abril de 2018, la misma que ha sido inscrita en el registro Mercantil del cantón con el numero 399 el 27 de junio de 2018, habiéndose también dispuesto su liquidación.

QUE, se ha presentado a ese Despacho copia de los documentos de liquidación debidamente protocolizados ante la Notaria Publica Décimo Séptima del cantón Cuenca el 12 de julio de 2019, así como la correspondiente petición para que se proceda a ordenar la cancelación de la inscripción de constitución en el Registro Mercantil, al haber concluido el proceso de liquidación.

QUE, conforme contempla la DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA de la Ley de Compañías, agregada por Disposición Reformatoria Tercera, numeral 9 de la Ley No. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018, las compañías que se encuentren en proceso de liquidación a la fecha de vigencia de la presente Ley, continuaran tramitándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente en el momento de la inscripción de la resolución de disolución den el Registro Mercantil.

QUE, conforme lo dispuesto en el artículo 404 de la Ley de Compañías anterior a la reforma, concluido el proceso de liquidación, a pedido del liquidador, procedía que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros dictara una resolución ordenando la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.

QUE, la Unidad de Control e Intervención de esta Intendencia, mediante Informe de Control No. SCVS-IRC-UCI-19-0381 del 20 de agosto de 2019, analizada la documentación presentada, considera que el liquidador ha dado cumplimiento al proceso de liquidación de la compañía, y una vez que éste se ha finalizado con la protocolización de los documentos establecidos en el artículo 398 de la Ley de Compañías, estima que no existe inconveniente para aprobar la cancelación solicitada.



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

QUE, la Unidad Jurídica mediante el Memorando No. SCVS-IRC-2019-1000-M de 05 de septiembre de 2019, señala: *“La Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Compañías establece que para el proceso de liquidación se deberá aplicar la normativa vigente al momento de la inscripción de la Resolución de Disolución; en este sentido, ya que la Resolución de Disolución de la compañía **COMERCIALIZADORA VI TERRA VITERRACOM CIA.LTDA. - EN LIQUIDACIÓN** - con la que se inició el proceso de liquidación, fue inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca el 27 de junio de 2018, el trámite que corresponde aplicar es el que se halla establecido en el artículo 398 de la Ley de Compañías vigente en esa fecha. En base a este precedente, se ha verificado que el día 10 de julio de 2019 se celebró la junta general universal extraordinaria de socios de la compañía citada, en presencia de un funcionario de la Superintendencia de Compañías, Seguros, y Valores de Cuenca, en la cual se procedió a aprobar el informe final del Liquidador, el balance final de liquidación, y la distribución del haber social. Por los antecedentes expuestos, en base a lo establecido en el artículo 404 de la Ley de vigente a la fecha de inscripción de la resolución de Disolución, esta Unidad considera que se han configurado los requerimientos legales para ordenar la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil de su domicilio, así como la cancelación de la inscripción del nombramiento de liquidador”.*

QUE, concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en artículo 403 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubieren recibido, hasta dentro de los tres años contados desde la publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en caso de fraude, abuso, vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley de Compañías;

QUE, ésta autoridad acoge y acepta los de hecho y derecho plasmados en los Informes de las Unidades de Control e Intervención y Jurídica, y en función de lo que disponen los artículos 76 número 7 letra I), 82, 213 y 424 de la Constitución de la República, 431 y Disposición Transitoria Sexta y demás normas ya expresadas en los considerandos anteriores de la Ley de Compañías; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante las Resoluciones Nos. SCVS-INAF-DNTH-2018-0179 de 03 de septiembre de 2018 y ADM-Q-2011-009 de 17 de enero de 2011.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la **CANCELACIÓN** de la inscripción de la compañía **COMERCIALIZADORA VI TERRA VITERRACOM CIA.LTDA. - EN LIQUIDACIÓN** - por haberse configurado los presupuestos de hecho previstos en la normativa vigente a la fecha de inscripción de la Resolución de la compañía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, a través de Secretaría se notifique con esta Resolución al representante legal de la mencionada compañía en la dirección electrónica que consta registrada en la base de datos institucional, y en la que se ha fijado para el efecto en la solicitud del requirente, y disponer que se publique, por una sola vez, el texto íntegro de esta Resolución en el sitio web de la Superintendencia de Compañías,



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



Valores y Seguros www.supercias.gob.ec, de lo cual sentará razón el Registro de Sociedades.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registro Mercantil del cantón **Cuenca** cumpla con las siguientes diligencia: **a)** cancele la inscripción de la compañía en el Registro a su cargo; **b)** Cancele la inscripción del nombramiento del Liquidador Principal el señor Pablo Francisco Corral Pacheco inscrito con el número 1726 el 13 de julio del 2018 **c)** Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR que la Notaría **Novena** del cantón **Cuenca**, tome nota de esta cancelación al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la referida compañía, cumplido sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR que, ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, el Registro de Sociedades de esta Institución proceda a ingresar a la base de datos los referentes a la escritura de disolución, liquidación, y la cancelación con la respectiva resolución aprobatoria, y dar de baja de sus registros a la citada compañía.

ARTÍCULO SEXTO.- ORDENAR que para los fines legales consiguientes, por Secretaría se remita copia de esta resolución a las siguientes instituciones: Dirección Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y al Servicio Nacional de Contratación Pública.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada Cuenca, 17 de septiembre de 2019.

Dr. Jorge Valdivieso Durán
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

TRÁMITE: 74186-0041-18
EXPEDIENTE: 708966

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
EFRAIN VALDIVIESO DURAN
Date: 2019.09.17 14:10:14 ECT
Location: SCVS

Cuenca, Manuel J. Calle 3 – 123 y Av. Del Estadio
Teléfonos: (07) 2814951
www.supercias.gob.ec